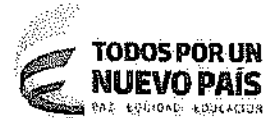




República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



9-213

12400

Bogotá D.C.,

ICBF-Cecilia de la Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2018-070422-0101
Fecha: 2018-02-08 16:22:11
Enviar a: LINNA MARIA MEDINA
No. Folios: 4

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)
LINNA MARIA MEDINA
Diag. 60 SUR No. 2-44
Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No.0189 del 12 del enero de 2018 "POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 507 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LINNA MARIA MEDINA".

Atento saludo,

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio radicado No. S-2018-019223-0101 del 16 de enero de 2018, esta Dirección de Contratación remitió citación al domicilio referenciado en dicho oficio, con el objetivo de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No. 0189 del 12 de enero de 2018 "POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 507 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LINNA MARIA MEDINA", diligencia a la cual no se hizo presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación.

Atendiendo a que a la fecha no fue posible adelantar por parte de esta Entidad la notificación personal del acto administrativo del asunto, el suscrito, en calidad de Director de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente Lleras - ICBF, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - **NOTIFICA POR AVISO** a LINNA MARIA MEDINA, de la Resolución No. 0189 del 12 de enero de 2018 "POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 507 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LINNA MARIA MEDINA", expedida por la Secretaría General del ICBF en su calidad de ordenadora del gasto, de la cual se adjunta copia.

Así mismo, se informa que contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaría General del ICBF dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ADVERTENCIA: la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, conforme se establece en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN
Director de Contratación ICBF

Aprobó: Ana Lorena Carvajal Castillo - Dirección de Contratación
Proyectó: Rossana Serriano Basio - Dirección de Contratación
Anexo: copia íntegra de la Resolución No. 189 del 12 de enero de 2018 en tres (03) folios.

RESOLUCION No

0189

17 ENE 2016

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 507 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LINNA MARIA MEDINA.

La suscrita Secretaría General del ICBF, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las delegadas en el Manual de Contratación del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de enero de 2016 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- Y LINNA MARIA MEDINA, cuyo objeto consistió en: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA, PARA APOYAR EN LA PROGRAMACIÓN DE METAS SOCIALES, FINANCIERAS Y DE COBERTURA A NIVEL NACIONAL, Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE ESTAS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN".

Que según lo establecido en la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016 el valor del contrato se fijó en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$46.110.267), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70416 del 15 de enero de 2016, y Registro Presupuestal No. 65716 del 18 de enero de 2016.

Que según lo establecido en la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016 el plazo de ejecución se pactó hasta el día 31 de diciembre de 2016 contado a partir del perfeccionamiento y legalización.

Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016 está a cargo del Director de Primera Infancia.

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA, constituyó Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidad Estatal No. 33-46-101000479 con la Compañía Seguros del Estado; la cual fue aprobada el día 18 de enero de 2016.

Que el día 21 de junio de 2016 las partes suscribieron el documento de Adición No.1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, en la que se estableció: "() PRIMERA.- PRORROGA: Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, la suma de cinco millones setecientos diez mil novecientos PESOS M/CTE, (\$5.710.900) (...) SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se modifica la cláusula QUINTA del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, la cual quedara de la siguiente forma: CLAUSULA QUINTA -- valor del contrato. El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$51.821.167). (...) "

Sede de la Dirección general
Avenida Carretera 68 No. 64C-75 PBX 437 7630
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
de las familias colombianas



RESOLUCION No

0189

12 ENE 2018

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 507 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LINNA MARIA MEDINA.

Que en virtud de lo anterior se modificó la Póliza de Seguro de Cumplimiento Favor de Entidad Estatal No. 33-46-101000479 con la Compañía Seguros del Estado; la cual se aprobó el 21 de junio de 2016

Que el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, autorizó efectuar al contratista trece (13) pagos por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$51.421.366), según consta en el Estado de Cuenta de fecha 05 de octubre de 2017, de acuerdo a los informes de Obligaciones y Certificación del Supervisor Contratos de Prestación de Servicios Personales suscritos por el supervisor y la contratista periódicamente a los cuales se adjuntó copia del pago al Sistema de Seguridad Social y ARL.

Que de acuerdo a dicho Estado de Cuenta, se evidencia que los honorarios de EL CONTRATISTA, fueron cancelados hasta el día 31 de diciembre de 2017; sin embargo, se encuentra un saldo de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$399.801), los cuales deben ser liberados

Que el ICBF, teniendo en cuenta la terminación del contrato y que se encuentran recursos pendientes por liberar, proyectó el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, con base en la información reportada a través de los Informes de Obligaciones y Certificación del Supervisor de Contratos de Prestación de Servicios Personales, y en atención a la información contenida en el estado de cuenta expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, de fecha cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), con el fin de que fuera suscrita por las partes.

Que conforme a las facultades otorgadas por el Manual de Contratación vigente del ICBF El Director de Contratación remitió comunicación dirigida al contratista con radicado No. S-2017-680303-0101 de fecha 29 de noviembre de 2017 y enviada a la Carrera 2 No. 54-35 sur – Usme mediante la cual solicitó AL CONTRATISTA acercarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación antes referida al ICBF, a fin de suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016.

Que la comunicación fue devuelta bajo la guía RN868073250CO, cuya causal fue la inexistencia de la Dirección.

Que el ICBF El Director de Contratación remitió nuevamente comunicación dirigida al contratista con radicado No. S-2017-681757-0101 de fecha 11 de diciembre de 2017 y enviada a la DG 60 SUR 2-44 este, solicitando AL CONTRATISTA acercarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación antes referida al ICBF a fin de suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, sin que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles la señora se acercara a suscribir dicha acta.

Que la comunicación fue devuelta bajo la guía RN872993104CO, cuya causal fue la inexistencia de la Dirección.

RESOLUCION No 0189 12 FNE 2010

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 507 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LINNA MARIA MEDINA.

Que el ICBF conforme a las facultades establecidas en la ley y teniendo en cuenta que el CONTRATISTA, no hizo presencia para adelantar el trámite de suscripción de acta de liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, pese al recibo de la comunicación referida anteriormente las cuales reposan en el expediente contractual.

Que de conformidad con la cláusula vigésima quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, denominada Liquidación se estableció que: "En el evento en que hayan recursos a liberar o cuentas por pagar, las partes se comprometen a liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga."

Que al no obtenerse la firma del contratista previa notificación efectuada por la Entidad del Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, se procede a liquidar unilateralmente el Contrato mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación vigente del ICBF.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la cual dispone: "(...) **DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad (Negrilla y subrayado fuera de texto), o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente (...)"

La presente Acta de Liquidación presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

"(...) **Artículo 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.** Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas

Sede de la Dirección general
Avenida Carrera 68 No. 64C-75 PBX 437 7630
Línea gratuita nacional 01 8000 918060
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
de las familias colombianas



RESOLUCION No 0089

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 507 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LINNA MARIA MEDINA.

en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declare el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (Subrayado fuera de texto).
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. ()

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507 de 2016, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y LINNA MARIA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.937.333; de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Financiera liberar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$399.801)/del Registro Presupuestal No. 65716 del 18 de enero de 2016, valor que no se ejecutó, toda vez que el término de ejecución inició el día 18 de junio de 2016 y el contrato terminó el día 31 de diciembre de 2016, de conformidad con la información del estado de cuenta expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General el día 05 de octubre de 2017 y avalada por el SUPERVISOR en los Informes de Obligaciones y Certificación del Supervisor Contratos de Prestación de Servicios Personales. Así las cosas, el balance financiero del contrato es el que se señala a continuación:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$46.110.267
VALOR ADICIÓN DEL CONTRATO	\$5.710.900

RESOLUCIÓN No. 0180 12 ENE 2010

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 507 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LINNA MARIA MEDINA.

VALOR REDUCCIÓN DEL CONTRATO	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$51.821.167
VALOR EJECUTADO	\$51.421.366
VALOR PAGADO POR EL ICBF	\$51.421.366
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$0
SALDO POR LIBERAR A FAVOR DEL ICBF	\$399.801

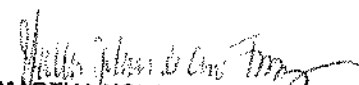
TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a LINNA MARIA MEDINA, en la Carrera 2 No. 54-35 sur - Usme de la Ciudad de Bogotá, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto por Aviso, según lo estipulado en el Artículo 69 de la misma Ley.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaría General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Secretaría General	Martha Yolanda Ciro Florez	Asesor Secretaría General	
Aprobó	Jorge Camilo Caruso Padron	Director de Contratación	
Revisó	Rosana Gendron	Coordinadora Dirección de Contratación	
Proyectó	Dayana Herrera Vargas	Coordinadora Dirección de Contratación	

Sede de la Dirección general
Avenida Carrera 66 No. 64C-75 PBX 437 7630
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

